



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4089/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/ INFORMACION SUMARIA –SILQUINI DANTE RAÚL.

DICTAMEN ALG N° 237/2017

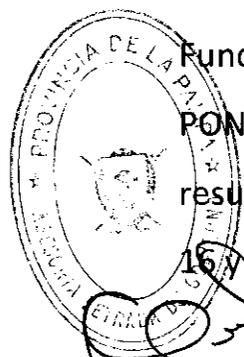
Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 615/620.

A través del mismo se dispone: "... [Destituir] de la Policía de la Provincia a partir de la fecha de su notificación con carácter de Cesantía, al Sargento Dante Raúl SILQUINI, DNI N° 24.278.520, Clase 1976, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 incisos 1 y 13 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80...".

Entonces, se proyecta aplicar la sanción segregativa de cesantía prevista en el artículo 62 inciso 1) y 13) de la NJF N° 1034/80 al agente Dante Raúl SILQUINI, en razón de no haber mantenido en la vida pública y privada el decoro que impone la función y haber realizado actos que afectaron gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución.

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida impulsada: En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones administrativas se inician debido a una denuncia presentada en la Unidad Funcional de Género, Niñez y Adolescencia por la Sra. Irautzu Xuria Denis PONCE BISCAI, ex pareja del agente SILQUINI, a raíz de la cual el agente resultó detenido (fs. 2/4), derivando ello en el inicio del Legajo N° 64632 (fs.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4089/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/ INFORMACION SUMARIA –SILQUINI DANTE RAÚL.

DICTAMEN ALG N° 237/2017

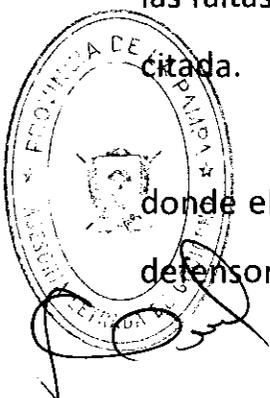
Acto seguido, mediante Resolución N° 247/17 el Fiscal General de la FIA resuelve instruir información sumaria (fs. 13/14), la que concluida dio lugar a la instrucción de sumario administrativo ordenado por Resolución 383/17 (fs.60/64), encuadrando la conducta desarrollada por el agente dentro de las prescripciones establecidas en los incisos 1), 12) y 13) del artículo 62 de la NJF N° 1034/80.

La Div. Adm. De Personal D-1, informa a fojas 75/76 los antecedentes del agente de autos y se acompañan las Resoluciones N° 537/09, N° 5/2010, N° 48/11, N° 95/13 por medio de las cuales se aplican sanciones de arresto al agente.

Más adelante, el Fiscal General de la FIA, mediante Resolución N° 617/17 (fs. 282/285) y a raíz de la toma de conocimiento de varios sumarios en trámite - N° 283/15, 344/16 y 67/17- (anteriores al 1 de marzo de 2017, fecha en la que se deja sin efecto la Resolución N° 1133/2016 de la FIA de delegación de competencia en la Policía de la Provincia de La Pampa para la tramitación de sumarios), reasume la competencia de los mismos en orden a la identidad de sujeto y a la similitud de los hechos, agregándolos por cuerda a los presentes.

A fojas 306/307 luce auto de imputación por las faltas sancionadas en el artículo 62 incisos 1) y 13) de la norma de facto ya citada.

A fojas 311/312 luce Declaración Indagatoria, donde el imputado hace uso de su derecho a no declarar y designa abogado defensor.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4089/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/ INFORMACION SUMARIA –SILIQUNI DANTE RAÚL.

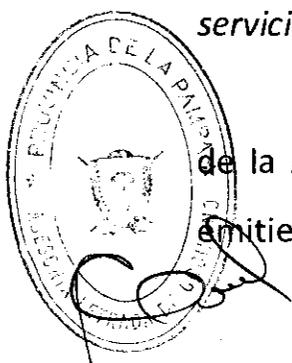
DICTAMEN ALG N° 237/2017

Luego, presenta descargo y ofrece prueba (fs. 321/325) documental, informativa y de testigos, llevándose a cabo las declaraciones a fojas 388/389, 393/395, 418, 422.

A fojas 430 luce Informe emitido por la Licenciada en Psicología Lucila Libkind Diab, en respuesta a Oficio cursado anteriormente, donde informa que el agente SILIQUNI cuenta con seguimiento del servicio desde el año 2006. Manifiesta que en las últimas entrevistas mantenidas con el agente en los meses de octubre y noviembre de 2017 y mayo de 2018 “ ... el empleado ha evidenciado mala predisposición y se ha mostrado reticente a la actividad, hablando en tono elevado, ofuscado por la situación que atraviesa y exteriorizando la responsabilidad de la situación hacia terceros. A su vez en la última entrevista el día 2 de mayo ha manifestado no desear seguir asistiendo al Servicio. Cabe señalar que el empleado a lo largo el seguimiento no ha podido realizar y sostener el tratamiento psicoterapéutico indicado en más de una oportunidad...”.

En sentido similar, se expide la Junta Médica a fojas 444, manifestando que al momento del examen “se encuentra inestable emocionalmente, irritable, sin conciencia del trastorno de impulsividad descrito, resistente al cumplimiento de los tratamientos indicados, por lo cual no se encuentra (en la actualidad) en condiciones de reintegrarse al servicio policial...”.

Más adelante (fs.453/488) luce la intervención de la Asesoría Letrada de Gobierno actuante en la Secretaría de la Mujer, emitiendo una opinión desde una perspectiva de género, mediante los

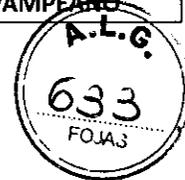




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4089/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/ INFORMACION SUMARIA –SILQUINI DANTE RAÚL.

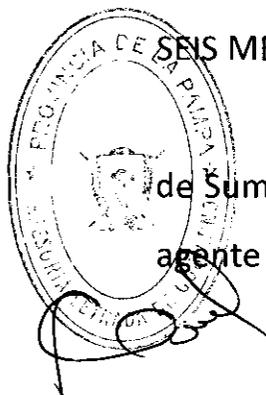
DICTAMEN ALG N° 237/2017.-

Dictámenes N° 5/2019 A (Expte n° 283/15), 5/19 B (Expte n° 344/2016), 5/2019 C (Expte n° 67/2017), y finalmente N° 5/2019 D (Expte n° 4089/19-Cuerpo Principal).

Más allá de la cuantiosa prueba obrante en autos en relación a la conducta imputada al agente (denuncia de familiares de la ex pareja del agente imputado, copia de exposiciones policiales, denuncias realizadas por la Sra. PONCE BISCAY, Informe de la División de Servicio Social, Informe de Intervención de la Oficina de Atención a la Víctima, etc.), los hechos achacados se tuvieron por acreditados en sentencia judicial.

Así, a fojas 503/505, se acompaña copia simple de la Sentencia N° 102/2018 en autos caratulados “*SILQUINI, Dante Raúl s/ Acuerdo de Juicio abreviado*” donde se condenó al agente como autor material y penalmente responsable de los delitos de Lesiones leves calificadas por el vínculo preexistente, en dos oportunidades en concurso real (art. 89, en relación al art. 92 y 80 inc. 1, 55 y 45 todos del C.P) en el marco de las disposiciones de la Ley N° 26485 – Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, a la pena de UN AÑO y SEIS MESES DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL.

Luego de un detallado informe, la Dirección de Sumarios de la FIA, mediante Dictamen N° 36/19 sugiere se le imponga al agente de autos la sanción de cesantía, con basamento en el artículo 62 inc.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4089/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/ INFORMACION SUMARIA –SILQUINI DANTE RAÚL.

DICTAMEN ALG N° 237/2017

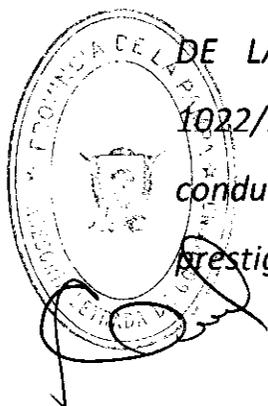
1) y 13) de la NJF N° 1034, criterio que fue compartido por el Fiscal General de la FIA en la Resolución N° 340/19 (fs. 532/554).

En consecuencia, el Jefe de la Policía de la Provincia resuelve, mediante Resolución N° 164/19 “J” DP-SA, gestionar ante el Poder Ejecutivo la destitución del agente sumariado (fs. 565/566).

En lo que hace específicamente al tipo de sanción segregativa que se propicia aplicar al agente, esto es, la de cesantía, el artículo 62 de la NJF N° 1034, entre las transgresiones que dan lugar a la aplicación de la sanción, en su inciso 1) y 13) dispone: “No mantener en la vida pública y privada el decoro que impone la función” y “Todo otro acto que afecte gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución”.

En referencia a los hechos que fueron objeto de la condena penal antes reseñada, ésto es, violencia contra la mujer, resulta claro que la conducta desplegada por Dante Raúl SILQUINI es contraria con el desempeño de su función como agente de policía consistente en ser “representante y depositario de la fuerza pública para resguardar la seguridad personal...” y “prevenir el delito”. (Art. 1 y 7 de la NJF N° 1064).

Al respecto, el Superior Tribunal de Justicia de nuestra Provincia, en los autos “GODOY, MARCELO RENE contra PROVINCIA DE LA PAMPA sobre demanda contencioso-administrativo, Expte. N° 1022/12” ha dicho que “...el funcionario público tiene que observar buena conducta y no dañar su reputación ya que todo esto puede repercutir en el prestigio y eficacia de la función pública. De tal modo, el agente público debe





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

635
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 4089/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/ INFORMACION SUMARIA –SILQUINI DANTE RAÚL.

DICTAMEN ALG N° 237/2017

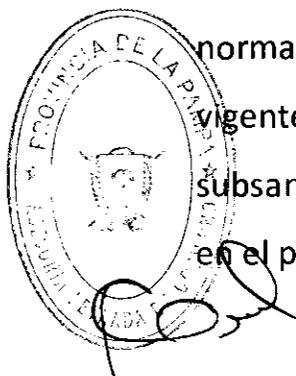
ostentar una conducta digna puesto que la autoridad del funcionario en su empleo depende, en cierta medida, de la conducta que el observe fuera de aquel. Quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la Administración". (Conforme Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Bs As, T. III-B, pág. 236, 237)".

De ello se desprende que la medida propiciada en el expediente de marras encuentra plena justificación fáctica en los hechos descriptos y acreditados en sentencia judicial, lo cual implica un actuar contrario al desempeño decoroso que la función policial exige y que impacta directamente en la responsabilidad de la Institución.

Por lo tanto, bajo el entendimiento que el poder disciplinario administrativo "*constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función*". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954), resulta adecuada la aplicación de la sanción de cesantía.

II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado a la luz de la normativa citada, se observa que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, no obstante presentar algunas inconsistencias que merecen ser subsanadas a fin de otorgar mayor claridad en la exposición de los hechos y en el procedimiento disciplinario.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4089/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/ INFORMACION SUMARIA –SILQUINI DANTE RAÚL.

DICTAMEN ALG N° 237/2017

A tal fin, este Órgano Consultivo, a título de colaboración, adjunta un proyecto de Decreto en el que se han eliminado, reformulado y agregado párrafos a la versión de anteproyecto bajo análisis.

III.- Consideración Final: En consecuencia, este Órgano Asesor entiende que previo control sobre las formas extrínsecas que se deben observar en la redacción de los textos jurídicos (gramática, ortografía y redacción), el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 8 SET 2020



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4089/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/ INFORMACION SUMARIA –SILQUINI DANTE RAÚL.

DICTAMEN ALG N°

237/20.

SANTA ROSA

VISTO:

El Expediente N° 4089/2017 caratulado "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS -DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES S/INFORMACION SUMARIA. SILQUINI DANTE RAUL"; y

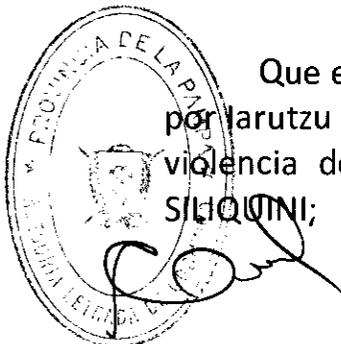
CONSIDERANDO:

Que a través de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas se iniciaron las actuaciones administrativas a fin de deslindar cualquier tipo de responsabilidad disciplinaria por parte del Sargento Dante Raúl SILQUINI;

Que las mismas se originaron a raíz de actuaciones judiciales labradas bajo Legajo N° 64632 caratuladas "S/Investigación Preliminar" con intervención del Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial, en las cuales se procedió a la detención del Sargento Dante Raúl SILQUINI y posteriormente se dictó prisión preventiva por el término de un mes;

Que mediante Resolución N° 54//17 "J" DP-SA, se dispuso el pase a situación de revista en pasiva del citado agente, conforme lo normado en el artículo 126 inciso 2) con alcances y efectos del artículo 160 inciso 2) ambos de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, operando a partir de horas 08:27 del día 20 de marzo de 2017; prorrogándose luego a tenor de lo previsto en el artículo 126 inciso 4) de la citada norma, siendo materializada bajo Resolución N° 78/17 ".J" DP SA;

Que el referido actuado judicial se origina ante la denuncia interpuesta por Parutzu Xuria Denis PONCE BISCAY, quien expusiera haber sido víctima de violencia de género por parte de su ex pareja, el Sargento Dante Raúl SILQUINI;





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4089/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/ INFORMACION SUMARIA –SILQUINI DANTE RAÚL.

DICTAMEN ALG N° 237/2017

Que del Informe Técnico producido por el Área de Género de la Unidad Funcional de Género, Niñez y Adolescencia UR-I, se desprende la gravedad y alto riesgo de la situación;

Que la División Administración de Personal D-1, informa a fs. 75/76 los antecedentes del Sargento SILQUINI;

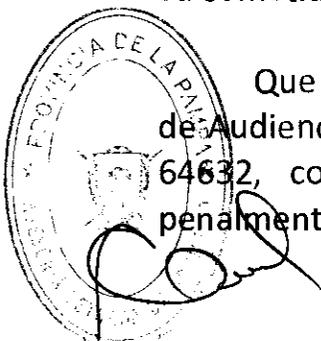
Que previo requerimiento de la Dirección General de Sumarios Especiales de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, se remitieron los sumarios administrativos N° 283/15, 344/16 y 67/17 DP SA, que involucran al Sargento Dante Raúl SILQUINI;

Que el Expediente N° 283/15 DP SA se origina en la denuncia realizada el día 4 de marzo de 2015 por Estela María ARIAS, progenitora de Iarutzu Xuria Denise PONCE BISCAY, quien manifestó sobre las situaciones de violencia de género en forma constante que su hija fue víctima por parte del Sargento Dante Raúl SILQUINI;

Que el Expediente N° 344/16 DP SA fue iniciado a raíz de actuaciones judiciales caratuladas "S/Infracción Ley 26485" por denuncia de la ciudadana donde expuso sobre vivencias de episodios de violencia de parte de su ex pareja, Dante Raúl SILQUINI;

Que por último, el Expediente N° 67/17 DP SA fue iniciado a raíz del informe librado por la Unidad Funcional de Género Niñez y Adolescencia, dando cuenta que el día 18 de octubre de 2016, en momentos que Iarutzu Xuria Denise PONCE BISCAY concurrió al domicilio del causante a retirar el hijo en común, este último le tomó y revisó el teléfono, ofuscándose y realizando una escena de celos. Asimismo el Sargento SILQUINI, tomó el arma reglamentaria, la cargó y manifestó que se quitaría la vida, no logrando su cometido ante la intervención de la femenina;

Que a fojas 503/505 obra sentencia N° 102/2018 dictada por la Jueza de Audiencia de Juicio en relación a los legajos N° 62650 y su acumulado N° 64632, condenando a Dante Raúl SILQUINI, como autor material y penalmente responsable de los delitos de Lesiones Leves calificadas por el





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4089/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/ INFORMACION SUMARIA –SILQUINI DANTE RAÚL.

DICTAMEN ALG N° 237/2019

Vínculo preexistente, en dos oportunidades, con concurso real (arts. 89 en relación al art. 92 y 80 incs. I, 55 y 45 lodos del C.P), en el marco de las disposiciones de la Ley 26485, a la pena de un año y seis meses de prisión de ejecución condicional;

Que la Dirección General de Sumarios Especiales mediante Resolución N° 036/19, consideró que *"... Ello por cuánto la gravosa conducta desplegada por el imputado guarda una manifiesta contradicción con el desempeño de su función coma agente de policía pues no es dable que quien integra una Institución que tiene entre sus funciones ser "representante y depositaria de la fuerza pública para resguardar la seguridad personal.. " y prevenir el delito (Am. I y 7 de la NJF. 1064 80) realice acciones ostensiblemente contrarias a la finalidad de la Institución que integra. ", "...Por todo lo expuesto probado el accionar del Sargento Dante Raúl SILQUINI (DNI No 24 278 520), entiendo que su conducta encuadra dentro del inciso I y 13 del artículo 62 de la NJF 1034 80 "Régimen para el Personal Policial") por lo que se sugiere se le imponga la sanción de CESANTIA."*;

Que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, mediante Resolución N° 340/19 expresó: *"...Que entrando al análisis de la cuestión, en primer lugar corresponde tener por acreditados los hechos conforme fueron fijados en la Sentencia N° 102/18 de fecha 13 de junio de 2018, los que consisten en: "...SILQUINI en diferentes oportunidades agredió a su ex pareja con quien convivió varios años, consistiendo en golpes de puño, patadas en las piernas, coma así haberla tornado fuertemente de los brazos y cabellos hasta hacerla caer al piso, junto con el niño pequeño de ambos que la mujer tenía en sus brazos. Estos ataques físicos produjeron en el cuerpo de su ex mujer PONCE BISCAY diversas heridas calificadas como leves"* (fs. 503 505).

Que en base a las constancias recolectadas en la causa y a la condena recaída en sede penal, la conducta desplegada por el imputado debe ser considerada como violencia contra la mujer;

Que así lo sostienen los diversos organismos intervinientes (UFGNA, QAVYT, la Dirección de Niñez y Adolescencia; Secretaría de la Mujer) que





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4089/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/ INFORMACION SUMARIA –SILQUINI DANTE RAÚL.

DICTAMEN ALG N° 237/2017

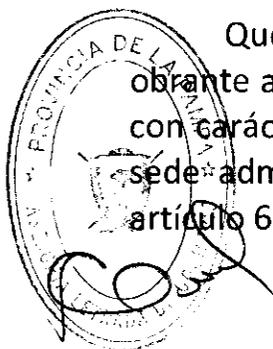
coinciden en señalar la existencia de violencia de género subrayando la trayectoria y la gravedad del caso;

Que la gravosa conducta desplegada por el imputado guarda una manifiesta contradicción con el desempeño de su función como agente de policía pues no es dable que quien integra una Institución que tiene entre sus funciones ser *“representante y depositaria de la fuerza pública para resguardar la seguridad personal .. y prevenir el delito”* (arts. 1 y 7 de la NJF 1064/80) realice acciones ostensiblemente contrarias de la Institución que integra;

Que en cuanto al decoro que impone la función el Superior Tribunal de Justicia tiene dicho que *“...el funcionario público tiene que observar buena conducta y no dañar su reputación ya que todo esto puede repercutir en el prestigio y eficacia de la función pública. De tal modo, el agente público debe ostentar una conducta digna puesto que la autoridad del funcionario en su empleo depende, en cierta medida, de la conducta que él observe fuera de aquel. Quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la Administración (cfme. Miguel MARIENHOFF, Tratado de Derecho Administrativo, Buenos Aires, T III-B 236-237).(cfr. STJ en autos 122/12: GODOY MARCELO RENE contra Provincia de La pampa sobre demanda contencioso administrativa 13/5/2014)”*;

Que por todo lo expuesto, el Fiscal General de la FIA encontró probado el accionar del Sargento de Policía Dante Raúl SILQUINI, entendiendo que su conducta encuadra dentro del inciso 1 y 13 de la NJF 1034/80 “Régimen para el Personal Policial” por lo que recomendó que se le imponga la sanción de CESANTIA;

Que mediante Resolución del Jefe de la Policía N° 164/19 “J” DP-SA obrante a fojas 565/566 se gestionó ante este Poder Ejecutivo, la destitución con carácter de Cesantía del Sargento Dante Raúl SILQUINI, por resultar, en sede administrativa, responsable de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 1) y 13) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80;





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4089/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/ INFORMACION SUMARIA –SILQUINI DANTE RAÚL.

DICTAMEN ALG N° 237/2017 .-

Que han tornado intervención las Delegaciones de Asesoría Letrada de Gobierno actuantes en Jefatura de Policía, en el Ministerio de Seguridad y Asesoría Letrada de Gobierno;

Que en consecuencia corresponde dictar el respectivo acto administrativo;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Destitúyase de la Policía de la Provincia a partir de la fecha de su notificación con carácter de Cesantía, al Sargento Dante Raúl SILQUINI, D.N.I. N° 24.278520, Clase 1976, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 incisos 1) y 13) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80; de acuerdo a lo expresado en los precedentes considerandos.

Artículo 2°.- Facultase al Señor Ministro de Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas, correspondientes a la fecha de baja, previa intervención del Departamento Personal de Jefatura de Policía, Departamento Ajustes y Liquidaciones y Contraloría Fiscal.

Artículo 3°.- El cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° se imputará de las partidas presupuestarias del ejercicio vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Seguridad.

Artículo 5°.- Dése al registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese y pase al Ministerio de Seguridad a sus demás efectos.

DECRETO N° /20.

